



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: FAMILIA - Fijación, aumento, disminución o exoneración de alimentos
Demandante: Elda Mary Caicedo Leal
Demandado: Jhon Jairo Medellín Rivera
Radicación: 73-624-40-89-001-**2011-00071-00**
Decisión: **Requerimiento Previo a Ordenar Entrega De Títulos.**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 10 de febrero de 2022 con solicitud de entrega de títulos por parte de la demandante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el día 08 de febrero 2012 el presente proceso termino por aprobación de conciliación entre los sujetos procesales oportunidad en la cual se ordenó el archivo definitivo de la presenten diligencias previa des anotación en el libro radicador, que mediante providencia del 06 de junio de 2012 se ordena oficiar al pagador a fin de que cumpla lo acordado en conciliación del 8 de febrero de 2012, en el sentido de que se consigne el descuentos de cuota alimentaria por valor de 16.6% a favor del menor representado por la demandante a la cuanta de ahorros alimentos No. 466600052003, y no a la cuenta de depósitos judiciales del despacho, por lo anterior se precisa verificar el cumplimiento a dicha disposición.

Aunado a lo anterior resulta importante requerir a la parte demandante para aclarar su petición teniendo en cuenta que la orden impartida a que los alimentos se consignen a la cuenta ordenada, así mismo se requiere que se aclare cual es la cuenta de ahorros que dispuso para el pago de los alimentos del menor teniendo en cuenta la certificación visible a folio 68 del cuaderno principal, la cual indica como Numero 4-666-00-08614-5 y no la indicada en conciliación antes anotada.

Por lo anterior no es dable ordenar la entrega de títulos solicitada, hasta tanto no se aclare los cuestionamientos antes planteados, por lo cual este despacho dispone.

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al jefe de Procesamiento de Nomina de las Fuerzas Militares de Colombia Ejercito Nacional, a fin de que informe lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandante señora Elda Mary Caicedo Leal a fin de que i) manifieste si los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales que reclama son anteriores a la materialización de la medida ordenada mediante auto de fecha 06 de junio de 2012 consistente en pago de los alimentos a la cuenta de ahorros alimentos No. 466600052003, del Banco Agrario o por el contrario para que se especifique el origen que tienen los mismos, así mismo para que se informe que especifique los títulos y sus vales que pretende le sean entregados, ii) Igualmente, para que aclare las peticiones de entrega solicitada, indicando los números de títulos y sus valores, así como el origen de los mismos entendiendo que a la fecha dichos dineros deben estar siendo consignados en su cuenta personal.

TERCERO. Por secretaria verificar si las peticiones allegadas cumplieron con la carga impuesta en el artículo 3 del decreto legislativo 806 de 2020, o en su defecto hacer el traslado a que haya lugar previo al ingreso al despacho.

CUARTO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-



municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5cb8a543d6559f9b6fe1b58e2e1742e39ce29f47764de16e7bc1fca3f50a48**

Documento generado en 16/02/2022 08:22:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**